

ASUNTO: INVITACIÓN PARA LA REMISIÓN DE OFERTAS PARA EL DESPACHO DE ENERGÍA DESTINO AL MERCADO REGULADO DE AIR-E EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN CREG 101 082 DE 2025.

1. OBJETO:

El objeto de este documento es invitar, bajo los términos y condiciones establecidos en la Resolución CREG 101 082 de 2025, a las empresas interesadas en presentar ofertas para el suministro de la energía eléctrica que Air-e S.A.S. E.S.P. - Intervenida, en adelante AIR-E, requiere para la atención de la demanda de su mercado regulado a partir del 1 de agosto de 2026 y hasta el 30 de septiembre de 2028.

La participación y posible contratación solo se podrá realizar con los agentes del mercado que estén debidamente registrados en el Sistema de Intercambios Comerciales (SIC), cuenten con la autorización correspondiente y cumplan con los requisitos y condiciones legales, contractuales y económicas exigidas.

Esta invitación no implica compromiso ni constituye promesa de contratación por parte de AIR-E, por lo que la empresa se reserva el derecho de abstenerse de contratar en caso de que, a su juicio, las condiciones técnicas y/o comerciales no se ajusten a sus necesidades.

2. OFERTAS:

Las ofertas enviadas por los interesados deberán contar, como mínimo, con la siguiente información, diligenciando el modelo adjunto en el Anexo No 1, a la presente invitación:

- Energía horaria máxima para despachar.
- Periodo del 01 de agosto de 2026 al 30 de septiembre de 2028.
- Fecha de inicio desde el 01 de agosto hasta el 01 de octubre de 2026, sujeto a los tiempos para el registro ante el ASIC.
- Duración máxima de suministro 24 meses.
- Precios constantes de mayo de 2026, discriminados mensualmente e indexados mes a mes con el IPP serie interna provisional emitida por el DANE o quien haga sus veces.

Adicionalmente, en el *Anexo 3 Cantidades y curva de carga* se definen los topes o cantidades máximas a contratar mediante la presente invitación, es decir, las ofertas remitidas no podrán superar los valores máximos definidos por mes, hora y tipo de día.

Las ofertas tendrán validez desde el momento de su presentación. La oferta seleccionada mantendrá su vigencia hasta su aceptación y ejecución, según lo indicado en el numeral 14 de la presente invitación.

Considerando las condiciones especiales del mercado atendido, AIR-E espera que los precios ofertados correspondan a condiciones energéticas y de mercado, de acuerdo con la modalidad de entrega de la energía ofrecida por el VENDEDOR.

3. TIPO DE MODALIDAD

El tipo de suministro será bajo la modalidad de PAGUE LO CONTRATADO, PAGUE LO CONTRATADO CONDICIONADO A LA ENERGÍA DISPONIBLE PARA VENTA EN BOLSA o PCED, dirigido a Mercado Regulado.

4. SITIO DE ENTREGA

El punto de entrega de la energía a suministrar será el Sistema de Transmisión Nacional – STN, ya sea directamente o por intermedio del mercado. La energía de los usuarios regulados referida a 220 kV será la medida en las fronteras de medición actuales de AIR-E debidamente registradas ante el ASIC ubicadas en los departamentos de Atlántico, La Guajira y Magdalena.

5. NECESIDADES MENSUALES DE ENERGÍA:

En el Anexo No. 3 “Cantidades” se presentan las cantidades horarias de referencia de las necesidades que constituyen el objeto de la presente invitación. Las cantidades incluyen las pérdidas que el consumo de AIR-E representa en los Sistemas de Transmisión Regional y Transmisión Nacional.

6. GARANTÍAS OFRECIDAS POR AIR-E INTERVENIDA S.A.S ESP

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de la ejecución de la oferta mercantil AIR-E se obliga con el **VENDEDOR** a entregar las siguientes garantías:

6.1. Pagaré en blanco con carta de instrucciones.

6.2. Modalidad Garantía expedida por el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios: Consiste en un certificado expedido por el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en donde consta un valor de dinero disponible a la vista y a primer requerimiento del **VENDEDOR** en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato a cargo de AIR-E.

En el evento que AIR-E no obtenga la certificación establecida en el numeral 6.2 las PARTES acuerdan que operará como garantía la modalidad de prepago semanal, con lo cual AIR-E pagará el valor estimado del suministro para la semana de lunes a domingo que corresponda.

Prepago semanal: EL **VENDEDOR** remitirá a más tardar el jueves de la semana S-2, el anticipo de la semana S, que será pagado por EL **COMPRADOR** a más tardar el martes de la semana S-1 o el día hábil posterior. El monto para garantizar se calculará como la energía de la semana S, multiplicada por la tarifa indexada con el ultimo IPP disponible.

7. GARANTIAS POR PARTE DEL OFERENTE

En desarrollo de la presente invitación, se deberán constituir las siguientes garantías:

- Garantía de Seriedad de la Oferta. EL **VENDEDOR** debe entregar una garantía de seriedad de la oferta expedida por una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente establecida en

Colombia, preferiblemente con domicilio y poder decisorio en la ciudad de Barranquilla, aceptable en su procedencia, contenido y forma por Air-e, junto con su correspondiente recibo de pago de la prima, con las siguientes características:

1. Como asegurado deberá figurar la compañía AIR-E S.A.S. E.S.P.- Intervenida.
2. Como beneficiario debe figurar AIR-E S.A.S. E.S.P. - Intervenida.
3. Como afianzado deberá figurar el nombre completo del VENDEDOR. Si actúa por medio de representante también deberá figurar este último. Si EL VENDEDOR resulta ser un consorcio, unión temporal o cualquier otra entidad diferente a una sociedad comercial constituida, deberán incluirse como afianzados todos los integrantes del mismo.
4. El valor de la garantía deberá corresponder al 10% del valor total de la energía a entregar en un (1) año, el cual se calculará multiplicando la cantidad de energía ofrecida por el Precio de la misma.
5. La garantía deberá estar vigente hasta la fecha de suscripción del Contrato y otorgamiento de las pólizas del mismo. No obstante lo anterior, en caso de que se anuncie la suspensión o prorrogue la adjudicación de la oferta por un tiempo superior al de la garantía, EL VENDEDOR deberá extender su vigencia por el período que dure la suspensión o prorroga y cinco (5) días hábiles adicionales.
6. Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, EL VENDEDOR que resulte adjudicado estará obligado a extender la vigencia de la póliza hasta la fecha en que se suscriba la garantía de cumplimiento del contrato.
7. Air-e podrá ejecutar total o parcialmente la garantía sin que ello implique su extinción.

La garantía de seriedad no podrá ser revocada unilateralmente ni por EL VENDEDOR ni por la entidad emisora.

La garantía de seriedad de la Oferta se hará efectiva en los siguientes eventos:

- a) Si EL VENDEDOR adjudicado revoca la Oferta o pretende modificarla unilateralmente;
- b) Cuando una vez adjudicado no se pueda suscribir el contrato por un hecho imputable al Oferente;
- c) Si una vez aceptada la oferta por parte de Air-e, EL VENDEDOR adjudicado no celebra el contrato;
- d) Cuando sin justa causa, después de agotados todos los procedimientos del caso, EL VENDEDOR adjudicado no firma el Contrato.
- e) Cuando después de firmado el Contrato, EL VENDEDOR adjudicado no constituye la garantía de cumplimiento exigida en el numeral 4 de este Pliego;
- f) Cuando por causas imputables al Oferente Adjudicado, no sea posible registrar el (los) contrato(s) adjudicado(s) ante el ASIC y;
- g) En general, si EL VENDEDOR adjudicatario no cumple con la regulación aplicable, incluyendo los documentos, requerimientos y permisos por esta exigida, para la firma del Contrato.

EL VENDEDOR deberá presentar una garantía individual de seriedad por Oferta, dicha garantía deberá contar con su respectiva firma digital de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, sin embargo, Air-e también aceptará, en los plazos establecidos, una garantía original en forma física, debidamente firmada.

En el espacio para solicitud de aclaración de información de las Ofertas, Air-e podrá solicitar subsanación a la Garantía de Seriedad de la Oferta presentada, así como a los demás requisitos y documentos presentados por EL VENDEDOR.

La Garantía de la Seriedad de la Oferta será devuelta en caso de que Air-e no acepte la Oferta a un Oferente Seleccionado previo a la Etapa de Negociación, o en caso de que, si no se llega a un acuerdo en la Etapa de Negociación, Air-e en todo caso decida no aceptar la Oferta.

- Garantía de Cumplimiento de la Oferta: En caso que se adjudique la oferta, EL VENDEDOR entregará a la suscripción del contrato, como garantía de cumplimiento, un pagaré en blanco con carta de instrucciones a favor del COMPRADOR.

En el evento en que a criterio del COMPRADOR las condiciones financieras del OFERENTE sean desfavorables, el COMPRADOR podrá solicitar al OFERENTE, una garantía de cumplimiento adicional a su entera satisfacción para poder legalizar la relación comercial.

8. FORMA DE PAGO

El COMPRADOR pagará al VENDEDOR la energía suministrada bajo las dos modalidades: entrega de anticipo y pospago. Para ello el VENDEDOR remitirá al COMPRADOR, una o varias cuentas de cobro por los anticipos y una factura en cada mes de suministro de energía

Posteriormente, el valor de la energía eléctrica suministrada será facturada por el VENDEDOR al COMPRADOR dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la versión TXF por parte del Administrador del Mercado, considerando el valor del anticipo realizado.

Para el pago de las facturas se realizará un cruce con el valor anticipado donde, si existen saldos a favor del vendedor AIR-E realizará el pago de dichos saldos el último día hábil al mes siguiente del mes de suministro, en caso de existir un saldo a favor del comprador se abonará al documento más próximo a vencer.

9. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

1. Anexo No 1 Tabla Precios y Cantidades de Energía.
2. Carta de presentación.
3. Certificado del ASIC en el que se indique que EL PROPONENTE es un agente activo del MEM, se encuentra a paz y salvo por todas las transacciones del mercado, que no reviste procesos de limitación de suministro y que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de retiro del MEM. Dicha certificación no debe tener una vigencia mayor a sesenta (60) días calendario de la fecha de presentación de la oferta.

4. Registro Único Tributario (RUT) con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días calendario de la fecha de presentación de la oferta.
5. Estados Financieros 2025 y 2026 con corte a marzo 2026 debidamente certificados y dictaminados junto con sus respectivas notas y de acuerdo con la norma contable vigente en el periodo.
6. En caso de ser necesario, autorización al representante legal para realizar la oferta.
7. Certificado cámara y comercio con fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días calendario de la fecha de presentación de la oferta

10. RECEPCIÓN DE OFERTAS

Las ofertas incluyen todos los documentos relacionados en el numeral 9 de la presente invitación y se recibirán por correo electrónico, escaneadas y firmadas por el representante legal en la dirección electrónica convocatoriaenergia@air-e.com a más tardar el día 23 de julio de 2026 a las 17:00 horas.

Posterior a la recepción de ofertas, AIR-E podrá realizar una etapa de negociación cuando a su juicio, las condiciones técnicas, financieras y/o comerciales requieran ser mejoradas o modificadas para que se ajusten a sus necesidades operacionales.

11. OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN

Los potenciales oferentes podrán realizar las preguntas necesarias para aclarar los términos de esta convocatoria desde el momento de realizada la invitación, hasta el día 9 de julio de 2026 a las 23:59 horas, al correo convocatoriaenergia@air-e.com. AIR-E dará respuesta por el mismo medio al remitente, a más tardar el día 16 de julio de 2026.

12. CONDICIONES ESPECIALES

Los proponentes podrán incorporar en su oferta condiciones especiales de carácter comercial o técnico. Cuando sea posible, estas serán analizadas para determinar su impacto económico; de no serlo, se considerarán de acuerdo con la conveniencia de Air-e S.A.S. E.S.P. – Intervenida

13. PROTECCION DATOS PERSONALES

En cumplimiento de la ley 1581 de 2012, en caso de que se requiera que se accedan a datos de carácter personal se declara y garantiza por las partes involucradas:

- Que el tratamiento de los datos se efectuará de conformidad con la legislación.
- Que cuando obtengan y/o difundan por cualquier medio datos de carácter personal, se obligan a obtener la debida autorización de su titular y a informar adecuadamente sobre el uso que le dará a la información. Deberán tener soporte o prueba de esta autorización.
- Que los datos personales a los que tengan acceso no serán aplicados ni utilizados para un fin distinto al que figura en la Invitación o a un tratamiento diferente al otorgado por su titular.
- Que darán trámite a las consultas y reclamos que interpongan los titulares de los datos personales en los términos señalados en la normatividad vigente.

- Que realizarán oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos de los titulares en los términos señalados en la normatividad vigente.
- Que actualizarán la información de los titulares reportada por Las Partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su recibo.

Además, las partes se obligan a mantener indemne a su Contraparte frente a cualquier reclamación que pudiera ser interpuesta, en la medida en que dicha reclamación se fundamente en el incumplimiento de una de las partes a lo dispuesto en el presente apartado y/ o en las disposiciones legales que regulan la materia.

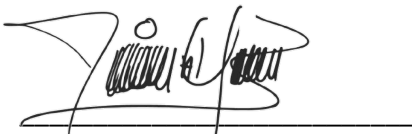
14. PERFECCIONAMIENTO.

Una vez aceptada la oferta remitida conforme al Anexo 1, las partes suscribirán el contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación de la oferta, atendiendo el modelo de contrato que se indica en el Anexo 2.

Para su ejecución se requiere el registro de la oferta y su aceptación y autorización ante el ASIC para el despacho.

Se podrán aceptar propuestas alternativas por parte de los oferentes, sin embargo, AIR-E se reserva el derecho de aceptarlas y/o rechazarlas, cuando a su juicio, las condiciones técnicas y/o comerciales no se ajusten a sus necesidades. En caso de presentar una oferta alternativa, indicarlo en el anexo 1, detallando las modificaciones respecto a los requisitos establecidos en la invitación y la respuesta a las observaciones presentadas dentro de los plazos establecidos en los pliegos.

Cordialmente,



Jaime Humberto Mesa Buitrago
Agente Especial
AIR-E S.A.S. E.S.P. – Intervenida

Elaboró: Jhon Edwin Londoño.

Revisó: Fermín De la Hoz.

Copia: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD.

Anexo 1. Tabla Precios y Cantidades de Energía

Periodo (Mes/año)	Modalidad de despacho (PLC, PCC o PCED)	Energía ofertada (%) o Potencia Horaria Máxima (MW)	Techo de energía (GWh- mes)	Precio (\$/kWh)

1. Los precios de la propuesta se encuentran definidos en valores monomios, expresados en pesos constantes de mayo 2026 y se indexarán mensualmente con la variación del índice de precios al Productor Serie Oferta Interna (IPP provisional) del mes de suministro, respecto del IPP del mes de mayo 2026.
2. La cantidad de energía es equivalente a un porcentaje de las cantidades de energía requerida por AIR-E para cada año (el cual aplica en la misma proporción a los valores mensuales del Anexo Cantidades Producto No. 3), que se aplicarán para todas las 24 horas del día de la curva establecida en dicho Anexo presentando una tarifa para cada mes sin ningún tipo de discriminación por tipo de carga ni tipo de día.
3. El precio de la energía ofertada corresponde al nivel del STN (220-500 kV).
4. La presente cotización contiene los requisitos establecidos en la invitación y la respuesta a las observaciones presentadas dentro de los plazos establecidos en los pliegos.

[Nombre]
Representante Legal
[Empresa]

MÓDELO CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Barranquilla,

Señores
Air-e S.A.S E.S.P
Cra 57 No 99A-65 – Torres del Atlántico Sur, Piso 3
Barranquilla

ASUNTO: invitación para la remisión de ofertas para el despacho de energía destino al mercado regulado de air-e en el marco de la resolución CREG 101 082 de 2025:

Cordial saludo,

Nos permitimos presentar la oferta de energía eléctrica mediante la modalidad XXXXX con destino al mercado regulado de Air-e S.A.S E.S.P. en el período comprendido entre el XX de (mes) de (año) al XX de (mes) de (año) bajo las instrucciones señaladas en la oferta anexa.

Oferente:

NIT:

Calidad con que se actúa en el mercado de energía: Generador y/o comercializador

A la atención de:

Domicilio y dirección:

Teléfono:

Correo Electrónico:

Validez de la oferta: la presente propuesta es irrevocable y estará vigente por diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo de presentación de la propuesta Anexa.

Así mismo, en mi facultad de (presidente, representante, vicepresidente) debidamente facultado y de conformidad con el (certificado de existencia y representación legal o Acta de junta XXX), declaro finalmente que la oferta es irrevocable, de igual manera, la información contenida en nuestra propuesta es exacta y veraz, así mismo declaramos que (nombre de la empresa), no se encuentra inmersa en ninguna de las limitaciones señaladas en los Pliegos de Condiciones.

Los siguientes documentos se anexan a la presente propuesta:

1. Anexo No 1 Tabla Precios y Cantidades de Energía.
2. Certificado del ASIC en el que se indique que EL PROPONENTE es un agente activo del MEM, se encuentra a paz y salvo por todas las transacciones del mercado, que no reviste procesos de limitación de suministro y que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de retiro del MEM. Dicha certificación no debe tener una vigencia mayor a sesenta (60) días calendario de la fecha de presentación de la oferta.

3. Registro Único Tributario (RUT) con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días calendario de la fecha de presentación de la oferta.
4. Estados Financieros 2025 y 2026 con corte a marzo 2026 debidamente certificados y dictaminados junto con sus respectivas notas y de acuerdo con la norma contable vigente en el periodo.
5. En caso de ser necesario, autorización al representante legal para realizar la oferta.
6. Certificado cámara y comercio con fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días calendario de la fecha de presentación de la oferta.
7. Garantía de seriedad de la propuesta.

Finalmente, de ser aceptada nuestra oferta, nos comprometemos a firmar y a presentar la documentación requerida en los términos regulatorios.

Atentamente,

NOMBRE REPRESENTANTE
REPRESENTANTE LEGAL
NOMBRE EMPRESA

Anexo 2. Modelo de Contrato de Suministro de Energía

AIR-E S.A.S. E.S.P. - Intervenida, empresa de servicios públicos domiciliarios de carácter privado, legalmente constituida mediante documento Privado fechado del 20 de abril de 2020, domiciliada en el Distrito de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad bajo el No. 379.838 del Libro IX, identificada con el NIT No. 901.380.930-2, representada legalmente por **JAIME HUMBERTO MESA BUITRAGO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.431.643 expedida en Sopó, quién obra en su calidad de Agente Especial de conformidad con el nombramiento realizado mediante la Resolución No. SSPD No. 20261000406305 del 14 de mayo de 2026, posesionado el día 19 de mayo de 2026, tal y como se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio en mención, y que para los efectos del presente documento se denominará **“AIR-E”**, de una parte; y _____, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número _____, expedida en _____, departamento del _____, quién actúa en su calidad de representante legal de _____, sociedad _____, constituida mediante _____ el día ____ de ____ de _____, inscrita en la Cámara de Comercio de _____ bajo el No. _____ del Libro _____, identificada con el NIT No. _____, quienes para los efectos del presente documento se denominará **“EL VENDEDOR”** de la otra, Quienes individualmente se denominarán cada una la **“Parte”** y conjuntamente las **“Partes”**, suscriben el presente convenio de autorización temporal de conexión y uso de infraestructura eléctrica, consignando en este documento, previa las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. EL VENDEDOR se obliga a suministrar a AIR-E para el mercado regulado y este a adquirir de aquel, en la modalidad **“XXX”**, las cantidades de energía estipuladas en el Anexo No. 1 del presente contrato, junto a su respectivo precio en pesos constantes de mayo de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA. FECHA DE INICIO Y TÉRMINO DE DURACIÓN. El Contrato estará vigente desde la fecha de su registro ante el mercado mayorista hasta la fecha de suscripción del Acta de Terminación y Liquidación.

El suministro de energía inicia desde el XX de (mes) de 20XX a las 00:00 horas y termina el XX de (mes) de 20XX a las 24:00 horas. Para la fecha de inicio deberá estar registrado el contrato.

CLÁUSULA TERCERA. REGISTRO Y EXIGIBILIDAD. El contrato iniciará su ejecución una vez sea registrado ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales ASIC por cualquiera de las partes, lo cual deberá hacerse con el tiempo de antelación necesario para que inicie en la fecha indicada en la cláusula anterior.

En caso de que al momento de registro alguna de las partes no se encuentren a paz y salvo con el ASIC, incluyendo la presentación de las garantías definidas en la regulación vigente o cualquier circunstancia que injustificadamente retarde su registro, y dando cumplimiento a lo estipulado en la Resolución CREG 101 082 de 2025, en caso tal que el ASIC retarde la fecha de entrada en operación del mismo por más de quince (15) días calendario, la parte que se encuentre incumpliendo cancelará

a la parte cumplida, a título de pena, el valor que resulte de multiplicar la energía a suministrar durante los días de desplazamiento en la fecha de entrada en operación comercial del contrato, liquidada con el precio contenido en el Anexo No. 1 para dicho mes. En este evento, la parte incumplida pagará a la parte cumplida el valor que resulte de la anterior operación dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la correspondiente factura. En caso de mora se causarán intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la ley y la parte que resulte deudora renuncia a requerimiento extrajudiciales y judiciales para la constitución en mora desde la suscripción del presente contrato.

Si esta situación persiste luego de transcurridos quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de inicio del contrato, el agente cumplido podrá dar por terminado dicho contrato de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera y hacer efectiva la póliza y penalidades previstas en el contrato.

CLÁUSULA CUARTA. PUNTOS DE ENTREGA Y MEDICIÓN. El punto de entrega de la energía a suministrar será el Sistema de Transmisión Nacional – STN, ya sea directamente o por intermedio del mercado. La energía de los usuarios regulados referida a 220 kV será la medida en las fronteras de medición actuales de AIR-E debidamente registradas ante el ASIC ubicadas en los departamentos del Atlántico, La Guajira y Magdalena y La Guajira. AIR-EAIR-E asumirá las pérdidas correspondientes en la red de interconexión.

CLÁUSULA QUINTA. PRECIO. El precio de la energía eléctrica al que EL VENDEDOR se obliga a vender a AIR-E corresponde al producto del precio horario establecido en el Anexo No. 1, el cual hace parte integral de este contrato. Los precios están en pesos constantes de mayo de 2026. Estos precios, expresados en pesos colombianos \$/kWh, obedecen a un precio de mercado con el cual EL VENDEDOR asume el riesgo de la actividad de generación en el País, y no corresponden a una estructura de costos.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR. El valor del contrato es de cuantía indeterminada, pero su valor se determinará al finalizar la ejecución del mismo.

Para efectos de garantías y cláusula penal, el contrato tiene un valor estimado de _____ (\$_____), el cual resulta de la cantidad de energía contratada multiplicada por el precio, razón por la cual las partes le dan plena validez a este valor para los efectos pactados.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FACTURACIÓN. La energía eléctrica suministrada será facturada en forma mensual 3 días hábiles después de la publicación de la información TXF por parte del administrador del Mercado Eléctrico. De conformidad con el Decreto 2242 de 2015, EL VENDEDOR está obligado a facturar de manera electrónica. Así las cosas y de conformidad con el artículo 4 de la norma anteriormente señalada, c AIR-E autoriza a EL VENDEDOR para que le envíe dichas facturas al correo electrónico [entrante.efactura@air-e.com](mailto:efactura@air-e.com), de igual manera se remitirá una (1) copia de la representación gráfica de la factura electrónica al correo electrónico facturacion.mem@air-e.com. En el evento en que AIR-E pretenda modificar la dirección antes mencionada, deberá informarlo a EL VENDEDOR con una antelación no menor a 5 días hábiles anteriores a la fecha en que EL VENDEDOR deba emitir la respectiva factura. Las facturas electrónicas deberán estar debidamente

diligenciadas, haciendo énfasis en el código CUFE y en la resolución de facturador electrónico conforme a lo dispuesto en los Decretos 2242 de 2015, 1625 de 2016 y a las demás normas que los complementen, modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan. Se entenderá entonces que la fecha de recibo de la factura corresponderá a la fecha en que la factura electrónica sea recibida en los correos electrónicos destinados para ello. Cuando no se emita la factura dentro del plazo aquí estipulado, por cada día de retraso se desplazará en un día calendario el vencimiento del plazo para el pago.

La factura respectiva contendrá como mínimo los siguientes aspectos: (I) Fecha de elaboración y fecha de vencimiento. (II) Datos del cliente: Razón social completa, Nit, No. Contrato y su Código SIC, (III) Período de consumo. (IV) La cantidad de energía eléctrica suministrada durante el mes facturado expresada en kilovatios - KWh. (V) El precio de la energía eléctrica correspondiente al mes facturado expresados en pesos por kilovatio hora \$/KWh. (VI) Cantidad total a cancelar por AIR-E expresada en pesos colombianos del mes facturado, la cual deberá corresponder con la multiplicación de la cantidad de energía suministrada durante el mes facturado y el precio establecido para dicho mes en el Anexo No. 1 del presente contrato. La información que se utilizará para la facturación es la suministrada por el ASIC en la versión de facturación (TXF). Si se presentan reliquidaciones que modifiquen las cantidades de energía suministradas o su precio, se emitirá una nota crédito o factura de ajuste en correspondencia con los valores reliquidados por el ASIC.

Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la factura, AIR-E podrá hacer glosas cuando se trate de errores aritméticos, tarifas incorrectas, cobro de conceptos no autorizados o suministros no recibidos, señalando claramente el valor y la razón de la glosa. La factura en la parte no glosada seguirá su trámite normal de pago, manteniendo vigente su fecha de vencimiento. Cuando se presenten glosas por diferencias en la aplicación de la regulación vigente, se aplicará el procedimiento definido en la cláusula décima sexta del presente contrato.

Dentro del mismo plazo antes señalado, AIR-E podrá rechazar las facturas cuando se presenten glosas superiores al 50% del valor de la factura. En caso de que el rechazo de la factura sea procedente, EL VENDEDOR procederá a refacturar con las correcciones solicitadas. La nueva factura deberá ser remitida en original y una (1) copia. El vencimiento de las refacturaciones será dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su presentación.

Toda glosa procedente deberá formalizarse por parte de EL VENDEDOR mediante nota de ajuste crédito, la cual vencerá el día treinta (30) del mes de su presentación, siempre y cuando sea presentada durante los primeros 15 días del mes en el que se presenta, si es posterior al día quince (15) el vencimiento será el día treinta (30) del mes siguiente a la fecha de su presentación.

Cuando no aplique el procedimiento de glosa y se presenten diferencias entre los datos facturados y los que realmente han sido suministrados, se procederá de la siguiente manera: 1) Cuando el valor facturado sea superior al realmente suministrado, EL VENDEDOR procederá a elaborar una nota crédito a favor de AIR-E por la diferencia resultante. 2) Cuando el valor facturado sea inferior al realmente suministrado, EL VENDEDOR procederá a elaborar una factura de ajuste a cargo de AIR-E por la diferencia resultante. Las notas crédito y facturas emitidas por concepto de ajuste se vencerán dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su presentación. En ningún

caso la fecha de vencimiento de la nota crédito o facturas de ajuste podrá ser anterior al vencimiento de la factura que modifican.

En el caso del vencimiento de las notas crédito o facturas de ajuste, EL VENDEDOR para el caso de las notas crédito, o AIR-E para el caso de las facturas de ajuste, reconocerá una tasa de actualización equivalente al IBR correspondiente a la última semana del mes anterior a la fecha de elaboración de la nota o factura de ajuste. Esta actualización se aplicará proporcionalmente desde la fecha de vencimiento de la factura original que se modifica hasta la fecha de vencimiento estipulada en la nota crédito o en la factura de ajuste.

Si EL VENDEDOR descubre o se le informa de errores o excepciones relacionadas con su facturación, EL VENDEDOR y AIR-E conjuntamente revisarán la naturaleza de los errores o excepciones y EL VENDEDOR, si fuere procedente, efectuará los correctivos correspondientes y ajustará las facturas o pagará lo sobrefacturado.

Se tendrá por aceptada la factura cuando AIR-E no notifique a EL VENDEDOR sobre diferencias respecto del valor facturado antes del vencimiento.

CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO. AIR-E pagará la factura a los treinta (30) días calendario contados a partir del último día del mes de suministro; si el día de pago es un día no hábil, el pago se realizará el día hábil inmediatamente posterior al día treinta (30). El no pago de la factura en la fecha de vencimiento originará intereses de mora a la tasa máxima legal vigente durante la mora.

CLÁUSULA NOVENA. INDEXACIÓN DEL PRECIO. El precio de la energía eléctrica objeto del presente contrato será reajustado mensualmente de conformidad con la siguiente fórmula de indexación:

$$P_{mes\ i} = P_{may2026} * \left(\frac{IPP_{mesi}}{IPP_{may2026}} \right)$$

En donde:

P_{mes i} = Precio del mes de consumo a facturar

P_{may2026} = Precio ofertado en pesos constantes de mayo de 2026

IPP_{mes i} = Índice de Precios del Productor Oferta Interna provisional del mes *i*

IPP_{may2026} = Índice de Precios del Productor Oferta Interna de mayo de 2026 provisional

La indexación mensual del(los) precio(s) de la(s) propuesta (s) aceptada(s) se hará con base en el Índice de Precios del Productor mensual serie Oferta Interna reportado por el DANE (Departamento Administrativo Nacional de Estadística) o quién haga sus veces.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del contrato, EL VENDEDOR deberá presentar un pagaré en blanco firmado con carta instrucción.

En el evento en que a criterio del COMPRADOR las condiciones financieras de EL VENDEDOR sean desfavorables, el COMPRADOR podrá solicitar a EL VENDEDOR, una garantía de cumplimiento adicional a su entera satisfacción para poder legalizar la relación comercial.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de cumplimiento de las obligaciones de pago que se deriven de la ejecución del contrato, AIR-E se obliga con el VENDEDOR a entregar las siguientes garantías:

10.1 Pagaré en blanco con carta de instrucciones.

10.2 Modalidad Garantía expedida por el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios: Consiste en un certificado expedido por el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en donde consta un valor de dinero disponible a la vista y a primer requerimiento del VENDEDOR en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato a cargo de AIR-E.

En el evento que AIR-E no obtenga esta certificación, operará como garantía la modalidad de prepago semanal, con lo cual AIR-E pagará el valor estimado del suministro para la semana de lunes a domingo que corresponda.

Prepago semanal: El prepago semanal deberá efectuarse el martes anterior a la semana objeto de suministro (de lunes a Domingo). En caso de ser un día no hábil, el prepago semanal deberá efectuarse el día hábil siguiente. Para el cálculo del valor a prepagar para cada semana se utilizará la mejor información disponible y estos valores serán aplicados contra la factura que se expida por el mes respectivo objeto del prepago. Cualquier saldo a favor del COMPRADOR que resulte al cruzar la factura, será descontado del documento más próximo a vencer (anticipo o factura); para el caso de un saldo en contra del COMPRADOR será pagado en la fecha de vencimiento estipulada de acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima.

EL VENDEDOR remitirá a más tardar el jueves de la semana S-2, el anticipo de la semana S, que será pagado por EL COMPRADOR a más tardar el martes de la semana S-1 o el día hábil posterior. El monto para garantizar se calculará como la energía de la semana S, multiplicada por la tarifa indexada con el último IPP disponible.

En caso de que se produzca la ejecución parcial o total de las garantías descritas en la sección 10.2, éstas deberán reponerse por el monto en que se hicieron efectivas, en los mismos términos que la garantía original y a plena satisfacción de EL VENDEDOR, so pena de que se dé por terminada la oferta mercantil y se aplique lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA del presente contrato. Si la reposición de dichas garantías no ocurre, se considerará un incumplimiento por parte de EL COMPRADOR y EL VENDEDOR

Las garantías descritas en la sección 10.1 y 10.2 estarán vigentes por todo el tiempo de duración del contrato. En caso de que la intervención tenga una duración inferior al plazo del contrato, Las Partes acordarán una garantía suficiente que respalde las obligaciones a cargo del COMPRADOR, la cual deberá ser aportada dentro de los quince días hábiles siguientes al levantamiento de la intervención.

EL VENDEDOR podrá hacer efectiva la garantía una vez sea declarado el incumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de EL COMPRADOR y/o incluso cuando el COMPRADOR no haya realizado el pago de una (1) factura y no subsane el incumplimiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al primer día de mora, y podrá ser cobrada al primer requerimiento por EL

VENDEDOR en el evento en que el COMPRADOR incumpla con cualquiera de sus obligaciones con independencia de la causa del incumplimiento.

PARAGRAFO PRIMERO: La garantía de la sección 10.2 podrá otorgarse durante el transcurso del contrato. El valor de la garantía corresponde al valor equivalente a 2,5 meses promedio de facturación de suministro de energía para cada año de operación. En todo caso el valor garantizado deberá estar vigente una vez finalizado el contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el evento que el COMPRADOR no obtenga la certificación establecida en la sección 10.2 operará como garantía la modalidad de prepago semanal, con lo cual El COMPRADOR pagará el valor estimado del suministro para la semana de lunes a domingo que corresponda.

Sí el COMPRADOR obtiene posteriormente la certificación establecida en la sección 10.2, podrá entregarla para optar por la modalidad pospago mensual, para lo cual deberá culminar con el prepago semanal del mes en el que sea entregada y su vigencia iniciará desde el primer día calendario del mes siguiente y hasta una vez finalizado el contrato que se perfeccione con la aceptación de la presente oferta, con renovación por anualidades, siempre y cuando dicha certificación cumpla con lo establecido previamente.

PARAGRAFO TERCERO. Una vez finalizado el plazo de ejecución del contrato que se perfeccione con la aceptación de la presente oferta, se verificará que ambas partes hayan cumplido a cabalidad con las obligaciones establecidas. Si ambas partes se encuentran a paz y salvo, el pagaré suscrito será entregado a la contraparte, la parte que realice la devolución del pagaré se compromete a no conservar ningún registro de este ni a presentar reclamaciones y/o ejecutar acciones una vez efectuada la devolución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD. Las partes quedarán relevadas del cumplimiento de sus obligaciones por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito ajenas a ellas, que impidan la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato, quedando obligada la parte incurso en la circunstancia de fuerza mayor a dar aviso a la otra parte dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su ocurrencia y suspendidas las obligaciones para ambas partes desde el acaecimiento de las circunstancias de fuerza mayor. En caso de desaparecer tal circunstancia se continuará la ejecución de las obligaciones en la forma estipulada.

Adicionalmente, a los eventos de fuerza mayor y caso fortuito, serán eventos eximentes de responsabilidad los siguientes acontecimientos: racionamientos generalizados a nivel nacional decretados por la autoridad competente; racionamientos de emergencia de acuerdo con lo definido en el Estatuto de Racionamiento, actos o acciones terroristas; sabotajes; actos malintencionados de terceros; guerra, insurrección civil; revueltas y en general, cualquier otra circunstancia imprevista e imprevisible que escape al control de cualquiera de las partes y ante la cual sea imposible resistirse. Para que el acontecimiento sea considerado como fuerza mayor se requiere, además, que impida directamente el cumplimiento de la obligación correspondiente. Si el evento de fuerza mayor, racionamientos generalizados a nivel nacional decretados por la autoridad competente; racionamientos de emergencia de acuerdo con lo definido en el Estatuto de Racionamiento, actos o acciones terroristas; sabotajes; actos malintencionados de terceros; guerra, insurrección civil; revueltas y en general, cualquier otra circunstancia imprevista e imprevisible que escape al control

de cualquiera de las partes que impida el cumplimiento de las obligaciones por un término continuo superior a dos (2) meses, se podrá dar por terminado del contrato, a solicitud de cualquiera de las partes, sin que por ese motivo deba cancelarse compensación o indemnización alguna.

No constituye incumplimiento por parte de EL VENDEDOR las fallas en los sistemas de transmisión, pues la calidad, confiabilidad y continuidad, son responsabilidad del operador de red; por lo tanto, EL VENDEDOR no es responsable por fallas en el transporte y distribución de energía.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PENA POR INCUMPLIMIENTO. En caso de terminación anticipada del contrato por las causales señaladas en la Cláusula Décima Tercera, la parte que incumpla pagará a la otra, a título de pena, una suma igual al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, como estimación anticipada de los perjuicios causados. El pago de esta cláusula penal no implicará la extinción de la obligación que se reputa incumplida y que da origen a la aplicación de la pena.

En caso de que EL VENDEDOR incumpla y se le dé aplicación a este punto, EL VENDEDOR autoriza a AIR-E a descontar el valor a que se refiere la misma, de las sumas de dinero que le adeude AIR-E. Si tales sumas no son suficientes, las Partes podrán cobrar el valor de este punto por vía ejecutiva y la declaración que haga sobre el incumplimiento. Lo anterior sin perjuicio de que la parte cumplida solicite la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan al valor de este punto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del cobro de la cláusula penal, se entenderá que el deudor se encuentra en mora sin necesidad de ningún tipo de notificación o reconvencción judicial o extrajudicial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de incumplimiento en el pago de la pena contenida en la presente cláusula, se causarán intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN Y ESTIPULACIONES QUE SOBREVIVEN A LA TERMINACIÓN. Sin perjuicio de las circunstancias particulares señaladas en las demás condiciones del presente contrato, se considerarán causales de incumplimiento del mismo las siguientes:

- 1) Si AIR-E deja de cumplir injustificadamente con su obligación de pagar el valor de por lo menos una (1) factura o prepago correspondiente a la energía eléctrica suministrada.
- 2) La falta de suministro de energía total o parcial durante tres (3) días calendario consecutivos o quince (15) días calendario discontinuos, por causas imputables a EL VENDEDOR, que no sean atribuibles a un caso de fuerza mayor.
- 3) Incumplimiento del contrato por cualquiera de las partes a cualquier de las obligaciones aquí contratadas.
- 4) Si las partes no presentan o renuevan dentro del plazo estipulado la garantía de cumplimiento, si su valor fuese insuficiente, su vigencia no cubriera como mínimo el plazo de ejecución del presente contrato y/o su constitución o forma no se ajustase a lo establecido en la Cláusula Décima del presente contrato.

- 5) Cuando en ejercicio de lo establecido en la Cláusula Décima, AIR-E no constituye el pagaré en blanco con carta de instrucciones.
- 6) Si cualquiera de las partes se encuentra en proceso de Retiro del Mercado en las condiciones establecidas en la Resolución CREG 156 de 2011, y las que en el futuro la modifiquen o sustituyan y esta situación afecte el despacho de la energía.
- 7) Si cualquiera de las partes se le inicia un proceso de limitación de suministro y que este efectivamente se materialice.
- 8) Si el ASIC, o la autoridad que sea del caso, determina que Las Partes no cumplen con la capacidad de respaldo de operaciones en el mercado de energía mayorista, tal como lo establece la Resolución CREG 156 de 2012, modificada por la Resolución CREG 134 de 2013, y las que en el futuro la modifiquen o sustituyan y esta situación afecte el despacho de la energía del contrato.

La terminación del contrato no exime a las partes del cumplimiento de las obligaciones contraídas con anterioridad a la fecha de terminación del mismo.

En el evento de ocurrencia de algunas de las causales de terminación anticipada, la parte cumplida informará inmediatamente al ASIC para que este deje de considerar el contrato en la comercialización del Mercado Mayorista y queda facultada para solicitar la terminación del despacho.

Para efectos de dar aplicación a la terminación unilateral, la parte cumplida notificará el incumplimiento a la otra, la cual tendrá cinco (5) días hábiles para resolver el incumplimiento. Pasado este término sin resolver el incumplimiento, el contrato se dará por terminado de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento adicional o declaración judicial, pudiendo la parte cumplida ejercer su derecho a hacer efectiva la Garantía de Pago a que hace referencia la Cláusula Décima del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que se inicie en contra de EL VENDEDOR los procedimientos establecidos en las causales 6, 7 y 8 previstas en la presente cláusula, AIR-E estará facultado para retener el pago de las facturas pendientes por pagar hasta tanto EL VENDEDOR supere satisfactoriamente estos procedimientos. En caso de que los mismos no se superen, de tal forma que, si se materializa alguno de ellos y se termina el contrato por incumplimiento de EL VENDEDOR, esta suma compensará el pago de la pena pactada en la cláusula décima segunda y los demás perjuicios causados.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN. AIR-E y EL VENDEDOR podrán ceder total o parcialmente el contrato, así como los derechos y obligaciones económicas derivadas del mismo, siempre y cuando exista aceptación previa, expresa y escrita de la otra parte. Esta misma autorización será necesaria en caso de endoso, cesión y cualquier otro mecanismo de negociación de las facturas emanadas del contrato.

PARAGRAFO: En caso de que se implemente una solución empresarial para AIR-E/AIR-E, la posición del COMPRADOR, será cedida total o parcialmente a la(s) empresa(s) que surja como consecuencia de dicha solución empresarial sin necesidad de aceptación por parte de EL VENDEDOR, de tal

manera que en función de la solución empresarial implementada se garantice la continuidad del suministro de energía.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO Y LEY APLICABLE. Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la sede administrativa de AIR-E ubicada en la Carrera 57 No.99A-65, Torres del Atlántico Sur Piso 3, Barranquilla – Atlántico. El presente contrato y la totalidad de los derechos y obligaciones que del mismo se derivan se rige e interpreta según las leyes vigentes en la República de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cualquier controversia o diferencia que ocurra entre AIR-E y EL VENDEDOR, relativa a la aceptación, registro, exigibilidad, interpretación, ejecución o liquidación del contrato, será resuelta de la siguiente manera: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, para lo cual contarán con un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente en que se le comunique a la otra parte la controversia o diferencia. b) Si se agota la instancia anterior y las partes no llegan a ningún acuerdo, se acudirá a la jurisdicción competente para dirimir el conflicto.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. ESTIPULACIONES ADICIONALES. Modificaciones al contrato: Las modificaciones solo pueden hacerse de mutuo acuerdo entre las partes una vez el contrato haya sido registrado ante el ASIC y deberán constar por escrito en un Otrosí. En todo caso, ninguna modificación debe tener la capacidad, el propósito o el efecto de ir en detrimento de los derechos e intereses de los usuarios, así como alterar los propósitos y principios establecidos en la resolución CREG 130 de 2019, en especial lo establecido en el numeral 8.14 del artículo 8 de dicha resolución. Inexistencia de relación laboral: Las partes contratantes expresamente manifiestan que cada una de ellas es responsable del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones debidas a sus propios trabajadores, quienes prestan sus servicios en forma independiente y sin relación de dependencia frente a la otra parte. Gastos del contrato: Los gastos que se ocasionen por el contrato serán asumidos por partes iguales entre los contratantes. Condiciones precedentes: El presente contrato es producto de una oferta presentada por EL VENDEDOR, el cual recoge las condiciones del suministro de energía ofrecido, la cual es producto de los pliegos de condiciones de AIR-E. Suministro de información financiera: AIR-E se obliga a entregar a EL VENDEDOR, y mantener actualizada cada vez que se requiera, la información que este último le solicite, la cual estará referida a contactos comerciales, estados financieros certificados, Certificado de Existencia y Representación Legal, o cualquier otra que se requiera para establecer la capacidad de pago. Autorización de manejo de datos: Las partes se autorizan recíprocamente de manera permanente e irrevocable para que cada una de ellas consulte, procese, reporte, obtenga, actualice y divulgue en las Centrales de Riesgo y/o cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, cumplimiento y extinción de las obligaciones contraídas o que lleguen a contraerse, fruto del comportamiento comercial y financiero positivo o negativo de cada una de ellas. En consecuencia, quedan recíprocamente autorizadas para reportar y actualizar el comportamiento tanto del VENDEDOR como de AIR-E en las mencionadas bases de datos. La permanencia de la información que se refleje dependerá de la forma y oportunidad en que cada una de las partes cumpla sus obligaciones, conforme a los plazos establecidos legal y jurisprudencialmente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS. El pago del impuesto de timbre que se cause o se llegare a causar y cualquier otro impuesto serán asumidos por la parte que disponga la norma respectiva. Cualquier nuevo impuesto, contribución, gravamen, tasa o transferencia que se establezca con posterioridad a la fecha en que se perfeccione el contrato.

PARAGRAFO: Cualquier modificación que realice la autoridad competente que incremente los precios de carbón y por consiguiente los costos variables de generación de las plantas térmicas de EL VENDEDOR, las partes deben llegar a un acuerdo para determinar el ajuste de precios a que haya lugar, el cual correrá por cuenta de EL COMPRADOR.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – PUBLICIDAD Y CONFIDENCIALIDAD. Cada una de las partes conviene en obtener autorización por escrito de la otra parte antes de hacer anuncios publicitarios, sobre las actividades desarrolladas por ésta en relación con contrato que se perfeccione con la aceptación de la presente oferta, sobre ella o sus operaciones. De igual manera las partes deberán exigir de sus empleados y proveedores, si los tuviere, el cumplimiento de este requisito.

Las partes se comprometen a mantener la debida reserva, no divulgar a terceros ni hacer uso para terceros o para operaciones distintas de la ejecución del contrato, de cualquier información de carácter técnico, financiero, estadístico o comercial que obtenga por razón de la ejecución del contrato, o que le sea revelada por la otra parte, así como de cualquier información sobre las operaciones, métodos, sistemas y procedimientos de la otra parte. Así mismo, las partes utilizarán los medios necesarios para que sus empleados guarden debida reserva sobre tales informaciones.

PARAGRAFO: No se considera violación de la confidencialidad cuando la información suministrada deba ser entregada por orden de autoridad judicial o administrativa, o en cumplimiento de lo dispuesto en la regulación o cuando la información sea de conocimiento público, por causas no imputables a la parte receptora de la información.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CAMBIOS REGULATORIOS. Si con posterioridad a la fecha en que se perfeccione el contrato se expiden, promulgan o en cualquier forma se producen cambio en las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones o instrucciones que modifiquen los términos del contrato y los derechos que ahora se adquieren y contraen, las partes expresamente se obligan a realizar en un período no mayor a treinta (30) días calendarios, todas las modificaciones y ajustes necesarios para dar cumplimiento a las nuevas regulaciones y para restablecer el equilibrio económico de manera que se brinden mutuamente los instrumentos que les permitan ejecutar el contrato dentro de las condiciones económicas, financieras y de operación inicialmente pactadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – CÓDIGO ÉTICO Y AUDITORÍA. Las partes declaran que darán cumplimiento a los códigos de ética, programas de compliance o programas de transparencia de cada una de las empresas, los cuales forman parte integral de la presente oferta. De la misma manera, se comprometen a dar estricto cumplimiento a las pautas de comportamiento ético allí previstas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – CUMPLIMIENTO Y PROTECCIÓN DE NORMAS Y POLÍTICAS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. Las partes perfeccionarán su manifestación clara y expresa

que apoya y respeta la protección de los derechos humanos cumpliendo la Ley Colombiana y los principios proclamados internacionalmente por el Pacto Mundial de las Naciones Unidas.

Así mismo se declarará que conocen, están familiarizados y comprenden lo previsto en la Política de Derechos Humanos, así como su propósito, y cualquier otra ley de protección de derechos humanos aplicables en una jurisdicción en la que cada uno de ellos o cualquiera de las partes del presente Contrato hayan llevado [o lleven] a cabo operaciones comerciales.

En este sentido, se obligan a cumplir las normas y políticas establecidas en materia de protección de los derechos humanos y declaran que cuentan con procedimientos necesarios para evitar cualquier tipo de violación en esta materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. Las partes otorgan su manifestación clara y expresa que los recursos con los que operan provienen del ejercicio de actividades lícitas, permitidas por las normas aplicables y, por lo tanto, no tienen origen en actividades delictivas, especialmente aquellas consideradas en la normatividad colombiana como originadoras o constitutivas de lavado de activos o financiadoras del terrorismo.

Así mismo, manifiestan que se obligan a cumplir con lo dispuesto en las normas relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que le sean aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN PARA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se deberán informar por escrito, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cada vez que se modifiquen o cambien los datos correspondientes a dirección, domicilio, teléfono, fax, ocupación, profesión, oficio, razón social, representación legal, lugar de trabajo o residencia y, en fin, cualquier circunstancia que varíe de las que reporten luego del contrato, tanto para personas naturales como jurídicas, con base en lo dispuesto por las circulares emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin perjuicio de la obligación de suministrar los documentos que deban ser entregados en virtud de actos y disposiciones legales o administrativas, relacionados con la obligación a que se hace referencia.

No obstante, y en caso de que los datos inicialmente suministrados no hayan sido modificados a la finalización de cada año luego del contrato, LAS PARTES se obligan a remitirse como mínimo una vez al año, la información antes anotada a fin de que la misma permanezca actualizada, aunque no haya sufrido cambio o modificación alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Si con posterioridad a la celebración del contrato, alguna de LAS PARTES aparece relacionado en alguna de las listas que, en materia de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, La PARTE no relacionada podrá darlo por terminado y procederá a la liquidación del mismo, sin necesidad de agotar el plazo de los cinco (5) días hábiles de subsanación previstos en la cláusula décima tercera.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – PROTECCIÓN DE DATOS. En cumplimiento de la normativa aplicable a la Protección de Datos Personales LAS PARTES reconocen que si en desarrollo del contrato tuviesen acceso a datos personales propiedad de los mismos actuarán como ENCARGADO

DEL TRATAMIENTO de los mismos, cumpliendo en todo momento con lo establecido en la normativa vigente.

Para estos efectos LAS PARTES cumplirán con las siguientes obligaciones especiales:

1. Solamente tratarán los datos personales a los que tengan acceso conforme a las instrucciones de cada una de LAS PARTES, quienes actuarán como RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de los mismos.
2. LAS PARTES no aplicarán ni utilizarán los datos personales a los que tengan acceso con una finalidad diferente al desarrollo y mantenimiento de la relación contractual, ni los comunicarán, ni siquiera a efectos de su conservación, a terceros.
3. LAS PARTES y el personal a su cargo guardarán secreto y absoluta confidencialidad respecto de los datos personales propiedad de cada una de LAS PARTES que les hayan sido confiados para su tratamiento y/o a los que hayan tenido acceso.
4. LAS PARTES adoptarán las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, sustracción, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.
5. En caso de resolución del contrato, los datos serán destruidos en su totalidad o devueltos a cada una de LAS PARTES, teniendo en cuenta los distintos soportes o documentos donde estos puedan constar: bases de datos en discos, copias de seguridad, soportes en papel, etc.
6. Una vez se haya realizado la operación mencionada en el punto anterior, LAS PARTES se comprometen a entregar una declaración por escrito, donde conste que así se ha realizado.
7. Será de aplicación en todo caso, en lo no previsto en el contrato, la normativa vigente en materia de protección de datos personales.
8. Cada una de LAS PARTES será responsable por los daños y perjuicios que se le ocasione a la otra PARTE con motivo del incumplimiento de lo establecido en este acuerdo.
9. LAS PARTES se comprometen a impartir a todas las personas dependientes de la misma que desempeñen las funciones objeto de la ejecución del contrato las instrucciones precisas para el efectivo conocimiento por las mismas de las obligaciones que asumen, realizando cuantas advertencias considere precisas y suscribiendo cuantos documentos considere necesarios con el fin de asegurar el cumplimiento de tales obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. OBLIGACIONES Y DEBERES DE LAS PARTES. Las Partes deberán dar cumplimiento a las obligaciones que surjan del contrato, so pena de que se le declare su incumplimiento y se hagan efectivas las penas, garantías y las demás indemnizaciones que sean del caso.

PARAGRAFO PRIMERO: El no ejercicio de un derecho legal o contractual no supone renuncia a los mismos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. MANIFESTACIONES. En desarrollo del contrato las Partes se comprometen a dar cumplimiento a toda la normatividad vigente sobre los Derechos de la Infancia, en consecuencia, no contratarán personal menor de edad, con el fin de proteger a los niños de la

explotación económica y/o de realizar ningún trabajo que pueda interferir en su educación o que sea peligroso para la salud física, mental o espiritual, o para su desarrollo social. 2) Igualmente las Partes manifiestan que han tomado las medidas requeridas para acoger y aplicar los principios rectores de los derechos humanos y de las libertades públicas a que se refiere la Declaración Universal de los Derechos Humanos. 3) Así mismo las Partes manifiestan individualmente que: (i) cumplen con la normatividad vigente sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo; (ii) Han adoptado los mecanismos de control necesarios para el cumplimiento con dichas normas; y, (iii) cuentan con políticas e instrumentos de control interno que permiten el conocimiento del mercado, de sus clientes y usuarios y realizan labores de análisis tendientes a la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA, BUENAS PRÁCTICAS EN TEMAS DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO. Las Partes declaran que, durante la vigencia del contrato implementarán todas las medidas posibles para tener buenas prácticas en temas de salud y seguridad en el trabajo, y que se encuentran en trabajo constante por tener mejoras y obtener así, los mejores estándares de calidad relacionados con la salud y la seguridad en el trabajo. Adicionalmente, cumplen con las normas aplicables en Colombia sobre esta materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS INTEGRANTES. Serán parte integrante del presente contrato los Anexos de Cantidades de Energía y Precio y la garantía de seriedad del numeral 2.3 de los pliegos de condiciones definitivos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar en razón del presente contrato serán remitidas por las partes así:

EL VENDEDOR:
COMPAÑÍA:
DIRECCIÓN:
A LA ATENCIÓN:
TELÉFONO:
E-MAIL:
CIUDAD:

AIR-E:
COMPAÑÍA: AIR-E S.A.S E.S.P.-INTERVENIDA.
DIRECCIÓN: Carrera 57 # 99A-65 Piso 3 Edificio Torres del Atlántico, T. Sur, Piso 3
A LA ATENCIÓN: MERCADO MAYORISTA
TELÉFONO: 320 823 5520 y 301 416 6704
EMAIL: over.perez@air-e.com; roberto.sanchez@air-e.com
CIUDAD: BARRANQUILLA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes debidamente representadas y su ejecución desde el XX de (mes) de 20XX a las 00:00 horas, previo registro ante XM S.A. E.S.P.

Las partes acuerdan que la suscripción se podrá hacer a través de medios digitales y la fecha de su perfeccionamiento será la de la última parte que la suscriba.

En señal de aceptación con los términos anteriores, las Partes suscriben el presente Acuerdo en dos (2) ejemplares, uno para cada parte, en la fecha y lugar que se indica a continuación de las firmas.

Por parte de AIR-E.

Por parte de EL VENDEDOR.

JAIME HUMBERTO MESA BUITRAGO.

C.C. No. 80.431.643 expedida en Sopó.

Agente Especial.

Fecha:

Lugar:

C.C. No. _____

Representante Legal.

Fecha:

Lugar:

Anexo 3. Cantidades y curva de carga

PERIODO	AÑO	MES	TIPO DE DÍA	HORA 01	HORA 02	HORA 03	HORA 04	HORA 05	HORA 06	HORA 07	HORA 08	HORA 09	HORA 10	HORA 11	HORA 12	HORA 13	HORA 14	HORA 15	HORA 16	HORA 17	HORA 18	HORA 19	HORA 20	HORA 21	HORA 22	HORA 23	HORA 24	N. DÍAS	TOTAL	
ago-26	2026	8	HABIL	464.182	431.578	402.595	375.652	347.159	320.312	251.253	167.172	206.690	240.069	275.285	307.485	326.484	373.080	402.828	392.147	357.384	414.276	437.577	473.327	508.062	538.079	545.851	524.913	19		
ago-26	2026	8	SABADOS	475.404	444.421	416.422	389.578	364.796	330.653	291.294	194.816	219.321	247.223	273.374	293.994	302.141	318.997	333.617	303.878	393.309	423.717	440.498	452.314	473.831	493.886	492.728	5	273,199,552		
ago-26	2026	8	FESTIVO	431.257	409.770	387.198	366.265	344.990	315.810	276.666	176.027	184.132	202.817	226.590	252.245	272.609	293.518	304.489	302.277	284.425	368.227	400.830	432.160	466.667	503.627	513.425	496.221	7		
sep-26	2026	9	HABIL	485.670	448.695	415.614	384.948	352.477	301.447	244.647	158.451	196.927	229.815	262.245	295.993	315.220	365.173	400.617	388.899	351.403	418.771	439.771	485.257	526.543	561.770	571.320	547.074	22		
sep-26	2026	9	SABADOS	475.715	441.309	410.681	380.762	352.575	313.804	270.763	173.753	200.940	231.371	267.289	285.124	293.928	318.244	340.487	330.156	306.694	402.572	431.132	458.115	476.660	503.632	525.290	521.333	4	269,985,567	
sep-26	2026	9	FESTIVO	455.228	428.499	400.958	375.980	350.886	315.645	271.254	164.000	171.078	190.322	215.184	246.996	272.736	292.982	314.073	310.693	289.367	418.844	461.273	500.542	541.731	556.584	539.628	4			
oct-26	2026	10	HABIL	520.471	484.073	451.150	420.855	388.697	337.257	287.068	192.856	232.816	262.281	294.250	328.214	349.016	399.440	433.764	423.424	387.929	451.399	469.116	518.419	560.563	597.093	607.709	585.123	21		
oct-26	2026	10	SABADOS	503.806	469.329	438.229	408.149	381.337	341.748	305.396	260.722	227.600	253.521	278.448	306.425	319.978	345.747	369.195	360.445	345.445	483.353	502.232	529.669	551.796	549.607	5	301,910,383			
oct-26	2026	10	FESTIVO	485.677	460.014	432.797	408.129	383.514	348.664	313.146	260.044	210.516	226.262	248.182	275.763	296.308	318.844	336.933	335.238	318.844	403.883	432.243	474.449	513.978	556.830	572.746	557.068	5		
nov-26	2026	11	HABIL	509.261	473.403	440.928	410.767	378.422	334.013	278.747	183.410	221.699	252.045	285.055	319.842	341.614	394.272	427.666	416.200	379.069	439.107	459.336	509.485	552.049	588.934	598.903	575.807	19		
nov-26	2026	11	SABADOS	509.806	475.711	445.402	415.482	387.581	354.091	310.960	265.942	232.414	258.969	285.146	312.378	324.832	353.365	374.747	365.255	340.004	426.896	454.495	484.606	504.246	532.025	555.607	552.494	4	287,330,102	
nov-26	2026	11	FESTIVO	494.411	468.044	440.884	415.833	390.842	360.734	316.955	260.256	206.713	222.651	244.400	272.482	293.963	318.250	333.571	330.697	309.225	399.660	428.700	474.545	514.273	556.250	572.451	556.067	7		
dic-26	2026	12	HABIL	549.375	513.834	481.722	451.989	420.230	368.243	317.947	223.952	261.820	291.275	334.753	359.082	379.096	430.424	459.412	449.437	417.715	483.934	501.674	551.765	594.833	631.352	640.504	615.313	21		
dic-26	2026	12	SABADOS	550.258	516.398	485.465	455.706	427.548	387.450	330.247	243.589	267.746	293.012	318.150	342.757	353.098	377.821	403.603	397.885	360.207	368.889	464.891	487.983	518.012	536.105	562.748	583.215	579.715	4	324,363,965
dic-26	2026	12	FESTIVO	516.382	489.752	462.891	438.123	414.112	376.862	339.681	227.067	233.412	248.441	269.949	297.588	317.471	340.603	351.104	349.847	335.803	432.969	460.634	504.059	541.908	583.031	596.152	578.489	6		

PERIODO	AÑO	MES	TIPO DE DÍA	HORA 01	HORA 02	HORA 03	HORA 04	HORA 05	HORA 06	HORA 07	HORA 08	HORA 09	HORA 10	HORA 11	HORA 12	HORA 13	HORA 14	HORA 15	HORA 16	HORA 17	HORA 18	HORA 19	HORA 20	HORA 21	HORA 22	HORA 23	HORA 24	N. DÍAS	TOTAL								
ene-27	2027	1	HABIL	790.704	758.687	729.691	702.811	673.847	625.011	573.673	467.604	503.552	532.432	563.546	594.612	619.729	656.534	677.077	665.901	635.546	719.914	736.169	779.684	817.785	849.718	887.518	835.978	19									
ene-27	2027	1	SABADOS	784.828	754.266	726.742	700.000	674.183	635.363	594.694	479.618	508.436	529.862	554.257	577.301	587.050	608.533	619.148	610.303	585.690	698.222	718.962	743.853	761.996	786.864	805.623	801.515	5	498,475,454								
ene-27	2027	1	FESTIVO	760.608	735.832	710.526	688.407	665.930	631.902	593.204	469.465	497.909	495.638	518.633	544.230	562.329	581.562	587.424	583.059	566.988	675.866	698.943	735.476	770.385	806.881	819.346	800.537	7									
feb-27	2027	2	HABIL	828.316	785.271	764.158	735.543	705.120	654.755	602.575	497.874	535.955	565.608	597.016	627.659	646.035	690.880	712.883	700.844	668.884	753.575	774.787	817.288	856.771	888.751	895.782	873.494	20									
feb-27	2027	2	SABADOS	803.869	790.025	765.816	735.890	708.880	678.880	648.292	610.859	570.833	510.859	535.151	565.880	584.880	603.880	623.880	642.880	642.880	623.880	723.880	742.880	761.880	780.880	799.880	818.880	837.880	856.880	875.880	894.880	913.880	932.880	951.880	970.880	989.880	1008.880
feb-27	2027	2	FESTIVO	802.387	778.157	752.715	729.245	705.389	673.246	632.623	590.800	517.527	537.207	560.747	585.921	603.309	623.626	628.940	626.364	608.688	718.185	745.115	780.395	816.080	853.008	886.588	911.396	4	476,615,696								
mar-27	2027	3	HABIL	878.522	842.547	810.252	780.195	748.638	695.855	641.858	536.044	576.679	608.376	641.484	674.105	693.364	740.759	764.037	752.516	718.695	799.854	822.454	866.285	907.399	942.281	950.704	927.203	20									
mar-27	2027	3	SABADOS	879.464	845.349	813.946	783.873	755.709	714.337	671.612	553.820	579.990	607.233	632.725	667.515	697.881	692.258	702.664	692.843	672.261	780.829	808.280	832.521	851.449	878.247	899.018	904.996	4	560,705,609								
mar-27	2027	3	FESTIVO	851.275	825.856	799.176	775.066	750.338	713.295	671.060	544.667	555.945	574.428	599.177	625.340	644.158	664.626	671.261	667.581	648.716	758.286	790.355	826.428	864.957	904.838	918.412	901.925	7									
abr-27	2027	4	HABIL	909.324	871.536	846.270	813.772	780.965	745.858	698.282	638.696	589.253	632.696	668.888	702.729	738.283	758.550	811.768	838.873	827.912	792.957	872.859	894.219	936.025	977.858	1,015.800	1,027.041	1,001.909	22								
abr-27	2027	4	SABADOS	943.490	907.230	872.857	840.520	810.292	767.182	720.180	671.910	632.272	664.226	693.848	721.723	733.984	758.221	771.867	762.113	738.500	843.661	871.544	894.224	912.278	940.358	964.692	961.765	4	591,640,826								
abr-27	2027	4	FESTIVO	915.232	879.944	861.788	835.977	809.422	770.812	723.989	674.423	604.368	624.932	650.883	680.926	702.866	724.888	731.997	722.722	708.780	817.383	850.436	882.250	908.784	927.332	988.760	972.626	19									
may-27	2027	5	HABIL	957.571	918.480	882.322	850.743	816.203	764.194	704.052	696.390	640.051	674.437	711.818	748.110	769.464	821.997	849.304	837.318	800.353	877.619	901.231	924.894	985.514	1,022.806	1,033.397	1,008.049	19									
may-27	2027	5	SABADOS	951.162	914.551	881.764	849.301	819.226	778.533	730.920	610.085	638.395	669.022	698.765	725.217	736.366	764.253	774.554	743.094	849.874	881.920	904.340	922.844	950.359	973.075	968.905	4	613,806,775									
may-27	2027	5	FESTIVO	925.082	897.625	868.682	842.662	816.387	779.841	732.426	603.833	613.895	634.359	660.233	689.984	710.850	733.899	741.365	738.660	719.713	827.792	863.056	899.149	939.643	983.275	998.474	980.389	8									
jun-27	2027	6	HABIL	946.372	907.642	872.934	841.350	807.748	756.190	696.893	589.533	631.844	665.783	702.409	738.412	759.939	812.4																				